



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTO:

El Expediente N° 019054-2025 de fecha 08 de abril del 2025, presentado por el Servidor Obrero WALTER CUBAS GALVEZ, mediante el cual interpone recurso de apelación contra la Carta N°000385-2025-MPCH/GRRHH de fecha 18 de marzo del 2025 que denegó su petición inicial Expediente N°15616-2024 de fecha 24 de octubre del 2024, sobre incremento remunerativo por costo de vida año 1999 (60.00 soles) y 2001 (80.00 soles); y el Informe Legal N°000347-2025-MPCH/GAJ, de fecha 14 de abril de 2025, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

El artículo 218° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS - TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece los recursos administrativos, siendo: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión, y el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 222° de la citada norma.

Según el Artículo 220° de la citada norma, indica el Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

I. ANTECEDENTES

A través del Expediente N°15616-2024 de fecha 24 de octubre del 2024, el servidor Obrero **WALTER CUBAS GALVEZ** solicita se reconozca el pago de los incrementos remunerativos de costo de vida por la suma de S/ 60.00 y S/ 80.00 soles dispuesto por Resolución de Alcaldía N°1775-A-MPCH/A del 12.10.1999 y Resolución de Alcaldía N°342-2001-MPCH/A 06.04.2001, más montos devengados generados e intereses legales.

Mediante Informe N° 000510-2025-MPCH/GRRHH-AC-S del 03 de marzo del 2025, emitido por el Área de Compensaciones de Remuneraciones Obreros, se informa que el servidor obrero figura con fecha de ingreso 13 /07/1998 según planilla y de acuerdo al Cuadro Demostrativo de Conceptos remunerativos aparece como obrero eventual desde el mes de Julio 1998 a Diciembre 2001, desde enero 2002 a marzo 2003 figura como cesado, desde abril 2003 hasta febrero 2006 nuevamente figura como obrero eventual, desde marzo 2006 a diciembre 2008 aparece como contratado permanente, desde enero 2009 hasta la actualidad como obrero permanente y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

viene gozando de los beneficios otorgados por Pactos Colectivos, adjuntando al presente el Cuadro Demostrativo de Conceptos Remunerativos.

Que, mediante Carta N°000385-2025-MPCH/GRRHH de fecha 18 de marzo del 2025, emitido por la Gerencia de Recursos Humanos, donde se resuelve declarar improcedente el pago de los incrementos de costo de vida de los años 1999 y 2001.

A través del Expediente N° 019054-2025 de fecha 08 de abril del 2025, presentado por el Servidor Obrero **WALTER CUBAS GALVEZ**, sobre recurso de apelación contra Carta N°000385-2025-MPCH/GRRHH de fecha 18 de marzo del 2025 se reconozca el pago de los incrementos remunerativos de costo de vida por la suma de S/ 60.00 y S/ 80.00 soles dispuesto por Resolución de Alcaldía N°1775-A-MPCH/A del 12.10.1999 y Resolución de Alcaldía N°342-2001-MPCH/A del 06.04.2001, más intereses legales.

Mediante Memorando N°002265-2025-MPCH/GRRHH de fecha 10 de abril del 2025, la Gerencia de Recursos Humanos remite mediante sistema SGD el Expediente N°019054-2025 de fecha 08 de abril del 2025 del Servidor Obrero **WALTER CUBAS GALVEZ**, interpone Recurso de Apelación contra la Carta N°000385-2025-MPCH/GRRHH de fecha 18 de marzo del 2025.

II. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

En primer lugar, respecto del Principio de Legalidad, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General se señala que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Así, en aplicación del principio de legalidad, las autoridades administrativas tienen el deber de ceñir su actuación al marco de la Constitución, las leyes y en general al derecho; por lo tanto, su actuación debe estar siempre precedida de una norma que justifique su actuación y señale las facultades expresas con las que cuenta para actuar en cada caso particular, quedando expresamente prohibida de irrogarse alguna facultad o actuación que no se encuentre expresamente autorizada por la legalidad antes referida.

Respecto al Plazo para la presentación del recurso de apelación, según el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 establece que el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios. Asimismo, el artículo 220° de la referida ley dispone que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, requisitos de forma que en el presente expediente han sido cumplidos conforme a Ley.

Para resolver el presente expediente se debe señalar que, al analizar la petición inicial del servidor obrero, se puede advertir que solicita el pago de incremento por costo de vida de los años 1999 y 2001 más reintegro dejado de percibir por el periodo indicado, por lo que mediante Informe N° 000510-2025-MPCH/GRRHH-AC de fecha 03 de marzo del 2025, el Jefe de Área de Compensaciones Obreros, hace de conocimiento que el servidor Obrero **WALTER CUBAS GALVEZ**, ingreso a la Municipalidad Provincial de Chiclayo el 13 de julio de 1998 y de acuerdo al cuadro demostrativo de conceptos remunerativos **no aparece como Obrero permanente durante el año 1998 hasta diciembre de 2001**, pero si **como Obrero Eventual, desde julio a diciembre del 2001**, de enero del 2002 a marzo del 2003 aparece como cesado, desde abril del 2003 a febrero del 2006 nuevamente figura como Obrero eventual, y desde marzo del 2006 hasta octubre del 2009 como obrero contratado y desde noviembre del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

2009 a la fecha como obrero permanente, y que viene recibiendo hasta la actualidad los beneficios otorgados mediante pactos colectivos.

Que, mediante Resolución de Alcaldía **N°1775-A-MPCH-99** del 12/10/1999 aprueba el Acta Final de la Comisión Paritaria para Negociación del Pliego de Reclamos del personal obrero para el año 1999 que en el Acuerdo Primero dice: "La Municipalidad conviene en otorgar a partir del mes de agosto del año en curso un incremento remunerativo por costo de vida a cada servidor obrero permanente y contratado en planillas ascendente a la suma de S/ 60.00 nuevos soles más colaterales", que no es el caso del solicitante.

Que, mediante Resolución de Alcaldía **N°342-2001-MPCH/A** del 06/04/2001 aprueba el Acta Final de la Comisión Paritaria para Negociación del Pliego de Reclamos del personal obrero para el año 2001 que en su Acuerdo Tercero dice: " La MPCH conviene en otorgar un incremento remunerativo por costos de vida a cada servidor obrero permanente y contratado en planilla ascendente a la suma de S/ 80.00 nuevos soles más colaterales en forma mensual", que no es el caso del recurrente.

Como se puede verificar, para la aplicación de esta acta de negociación colectiva, se ha determinado un marco de actuación, que ésta dado para los servidores obreros permanentes y contratados en planilla única de pagos, lo cual no es el caso del servidor recurrente, ya que en el año 2001 era obrero eventual, ya que los obreros eventuales no se encontraban en planilla única de pagos sino en listados de pagos, lo que trae como consecuencia que su recurso sea declarado INFUNDADO.

Que, es por ello y estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972; y de acuerdo a las facultades delegadas en la Resolución de Alcaldía N°021-2023/MPCH/A.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de apelación planteado por el Servidor Obrero **WALTER CUBAS GALVEZ**, contra la Carta N°000385-2025-MPCH/GRRHH de fecha 18 de marzo del 2025 que denegó su petición inicial Expediente N°15616-2024 de fecha 24 de octubre del 2024, sobre incremento remunerativo por costo de vida año 1999 (60.00 soles) y 2001 (80.00 soles), de conformidad con lo determinado en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR FIRME la Carta N°000385-2025-MPCH/GRRHH de fecha 18 de marzo del 2025, de conformidad con los fundamentos de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - TÉNGASE con el presente acto resolutivo por **AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con el literal a), numeral 228.2 del artículo 228° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; debiendo notificarse conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR al servidor obrero **WALTER CUBAS GALVEZ** (con DNI 16786505, celular 988575129, con correo electrónico Peter1_jd@hotmail.com) en su domicilio real ubicado en la calle Lincoln



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA MUNICIPAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

N° 124, distrito de José Leonardo Ortiz y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; y, demás dependencias de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en la página web de la institución (www.gob.pe/munichiclayo).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
CARLOS GERMAN PAREDES GARCIA
GERENTE MUNICIPAL
GERENCIA MUNICIPAL

CC.: cc.: GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y ESTADISTICA